

ORDENANZA FISCAL N.º 9, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA (GUARDERÍA MUNICIPAL)

**ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la Prestación del Servicio en el Centro de Atención Socio-educativa (Guardería Infantil Municipal de Huétor Tájar)”, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo.

**ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible del precio público, la actividad municipal de prestación del servicio en el Centro de Atención Socioeducativa (Guardería Infantil), afectando tanto a plazas afectadas por el Decreto 137/2002, de 30 de abril de Apoyo a las familias andaluzas con sus sucesivas modificaciones, como a las plazas libres ofertadas por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

**ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria y Bonificaciones**

1. De conformidad con lo previsto en el apartado 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para la determinación de la cuantía de este precio público se tendrán en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, con lo cual se atenderá a los ingresos obtenidos por la unidad familiar, así como a los miembros que integran la misma.

A los efectos del establecimiento de la cuota tributaria de cada sujeto pasivo por este precio público, se considerarán ingresos de la unidad familiar los obtenidos por la suma de los ingresos íntegros de cada uno de los miembros de la misma, entendiéndose como ingresos cualquier renta susceptible de integrar el hecho imponible del I.R.P.F.

2. Los solicitantes deberán acreditar los rendimientos obtenidos por la Unidad Familiar, a través de los siguientes medios:

1. Fotocopia compulsada de la autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas referida al periodo impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la fecha de solicitud, de aquellos miembros que vengán obligados a presentar la declaración por este impuesto.
2. Fotocopia compulsada del certificado de retenciones expedido por el pagador de los rendimientos, cuando no exista la obligación de efectuar la declaración a la que se refiere la letra anterior.
3. En defecto de los anteriores, cualquier otro medio que acredite la realidad de lo percibido.
4. A efectos de la comprobación de los ingresos de la unidad familiar, en la solicitud se establecerá la autorización a la Junta de Andalucía y Ayuntamiento para que pueda efectuar las comprobaciones necesarias en acreditación de la realidad de los ingresos declarados.

I.- PLAZAS AFECTADAS POR EL DECRETO 137/2002, de 30 de abril, de Apoyo a las Familias Andaluzas, y sus modificaciones posteriores, teniendo igualmente en cuenta la Orden de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de 5 de marzo de 2008, y el Acuerdo de 21 de junio de 2005 del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de determinados precios públicos en materia de Centros de Atención Socio-Educativa a niños y niñas menores de 3 años.

1. Cuota tributaria:

Para el establecimiento de la cuota tributaria a satisfacer por cada sujeto pasivo se reunirá anualmente la Comisión de Valoración, según criterios establecidos en el presente artículo.

El precio público mensual será de 275,03 euros para el servicio de Atención Socio-educativa, incluyendo aula de acogida y servicio de comedor, (en caso de que no fuese utilizado el servicio de comedor, se reducirá la cuota mensual en un 25%).

## 2. Bonificaciones.

1.- Se aplicarán las siguientes bonificaciones previstas por la normativa autonómica para la primera plaza sobre el precio público mensual; Asimismo, el Ayuntamiento ha previsto el establecimiento de una bonificación adicional del 30% a las unidades familiares que presenten una renta per cápita de entre el 1 a SMI y el 2 de SMI.

Renta Per Cápita (R.P.C.)	%	Cuota con servicio comedor	Cuota sin servicio de comedor
Ingresos brutos unid. Familiar/ n° miembros	Bonificación		
Entre 0.5 S.M.I. y 1 S.M.I	75%	68,76 €	51,57 €
Entre 1 S.M.I. y 1.5 S.M.I	50 %	137,52 €	103,13 €
		96,27 €	72,19 €
Entre 1.5 S.M.I. y 2 S.M.I	25%	206,27 €	154,70 €
.		144,38 €	108,29 €
Unidades familiares en dificultad social, entendiéndose como tal a las familias con RPC inferior a 0.5 S.M.I.	100% _____ 0,00 €		0,00 €
Menores que formen parte de familias monoparentales con RPC comprendida entre 0.5 S.M.I. y 1 S.M.I.	100% ----- 0,00 €		0,00 €
Menores en situación de grave riesgo			
Hijos mujeres atendidas en Centros Acogida para mujeres maltratadas			

● SMI: Salario Mínimo Interprofesional, mensual por catorce pagas. (S.M.I. que resulte aplicable en las liquidaciones de cada año).

Estas reducciones no serán aplicables a los supuestos previstos en la disposición adicional sexta del Decreto 137/2002 de 30 de abril, en relación con los límites de los ingresos de la unidad familiar recogidos en el apartado 3 de la disposición adicional primera del citado Decreto.

- 2.- Cuando la familia sea usuaria de dos plazas, la segunda tendrá una bonificación del 30% de la cuota que resulte aplicable a la primera plaza con arreglo al cuadro anterior.
- 3.- Cuando la familia sea usuaria de tres plazas, la tercera tendrá una bonificación de 60% de la cuota que resulte aplicable a la primera plaza con arreglo al cuadro anterior.
- 4.- Cuando la familia sea usuaria de más de tres plazas, la cuarta y sucesivas serán tendrán una bonificación del 100% de la cuota que resulte aplicable con arreglo al cuadro anterior.

## II. PLAZAS LIBRES

#### A. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía mensual del precio público será de 275,03 euros mensuales, incluyendo aula de acogida y servicio de comedor. En el caso de que no se prestase servicio de comedor se reducirá la cuota mensual en un 25%.

#### B. BONIFICACIONES.

1.-Se establecen bonificaciones para la primera plaza, sobre el precio mensual, y su cuantía resultará de aplicar el porcentaje de bonificación que resulte del cuadro siguiente, incluido la bonificación del 30% del Ayuntamiento a las unidades familiares que se hallen ente el 1 y el 2 SMI:

Renta Per Cápita (R.P.C.)	%	Cuota con servicio comedor	Cuota sin servicio de comedor
Ingresos brutos unid. Familiar/ n° miembros	Bonificación		
Entre 0.5 S.M.I. y 1 S.M.I	75%	68,76 €	51,57 €
Entre 1 S.M.I. y 1.5 S.M.I	50 %	137,52 €	103,13 €
		96,27 €	72,19 €
Entre 1.5 S.M.I. y 2 S.M.I	25%	206,27 €	154,70 €
		144,38 €	108,29 €
Unidades familiares en dificultad social, entendiendo como tal a las familias con RPC inferior a 0.5 S.M.I.	100%-----	0,00 €	0,00 €
Menores que formen parte de familias monoparentales con RPC comprendida entre 0.5 S.M.I. y 1 S.M.I.	100%-----	0,00 €	0,00 €
Menores en situación de grave riesgo			0,00 €
Hijos mujeres atendidas en Centros Acogida para mujeres maltratadas			

2.- Cuando la familia sea usuaria de dos plazas, la segunda tendrá una bonificación del 30% de la cuota que resulte aplicable a la primera plaza con arreglo al cuadro anterior.

3.- Cuando la familia sea usuaria de dos plazas, la tercera tendrá una bonificación de 60% de la cuota que resulte aplicable a la primera plaza con arreglo al cuadro anterior.

4.- Cuando la familia sea usuaria de más de tres plazas, la cuarta y sucesivas tendrán una bonificación del 100% de la cuota que resulte aplicable con arreglo al cuadro anterior.

#### ARTÍCULO 5. Devengo y Cobro

1.- Se devenga y nace la obligación de pagar el precio público en el momento que se inicie la prestación del servicio en el Centro de Atención Socioeducativa.

2.- Se devenga el 1º día de cada mes durante todos los meses en que se preste el servicio.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público a que se refiere esta Ordenanza no pudiese prestarse, se procederá a la devolución del importe por los días del mes durante los cuales no presta el servicio.

#### **ARTÍCULO 6. Normas de Gestión**

- 1.- En los cinco primeros días de cada mes, la Dirección del CASE remitirá un informe al Área Económica donde se detallarán las cuotas satisfacer por cada sujeto pasivo conforme a la Ordenanza vigente.
- 2.- Recibida dicha información, por el personal encargado de la Gestión Tributaria del Ayuntamiento se procederá a la confección del padrón y a la recaudación mediante cargos en las Cuentas Corrientes designadas por el padre, madre o tutor del menor.
- 3.- La falta de pago en el periodo correspondiente llevará aparejada la iniciación del procedimiento de apremio para el cobro de la tasa, siguiéndose el mismo contra el padre, madre o tutor que cursen la solicitud de las plazas.
- 4.- Bajas. Podrá acordarse la baja temporal o definitiva de los niños/as admitidos/as, previa audiencia a los interesados, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) La falsedad en los datos o documentos aportados por el solicitante.
  - b) La contracción por el niño/a de enfermedad acreditado con informe médico que prescriba la baja en el C.A.S.E.
  - c) La inasistencia continuada e injustificada del niño al Centro durante un mes.
  - d) La incompatibilidad e inadaptación absoluta del niño/a al Centro. Esta Circunstancia deberá acreditarse mediante informe psicotécnico y pedagógico.
- 5.- Los beneficiarios del servicio están obligados a pagar el precio público completo correspondiente a cada mes, salvo que por necesidades de organización del CASE, el servicio no se prestase el mes completo, en cuyo caso se prorratearán las cuotas por días de efectiva prestación del servicio.
- 6.- En caso de alta o baja en fechas diferentes al día 15 o último de cada mes al menos se abonará el precio público correspondiente a la quincena completa en que se produce la baja o alta.

#### **ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de Noviembre de 2013 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.